

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00874-00
Demandante	ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO
Demandado	CONSTRU AHV S.A.S.
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1180

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

"ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Para el año 2020, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$877.803, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a **\$131.670.450.**

Para el caso concreto, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **\$143.841.249,07** (Se pone en conocimiento liquidación efectuada hasta el momento de radicación de la demanda PDF N°06), incluyendo capital, intereses moratorios, y valor por IVA que son igualmente pretendidos, monto que supera la menor cuantía establecida para el presente año, en la suma de **\$131.670.450**, por lo que el presente asunto es de mayor cuantía. (Ver liquidación adjunta).

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto de mayor cuantía, la competencia es del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con acción personal instaurada por **ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO** en contra de **CONSTRU AHV S.A.S.**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LSZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # __148__</p> <p>Hoy, 30 de Noviembre de 2.020_a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Código de verificación: **b5353e0b9747a1d152e81a3ad956ca2d0e43f72fe948aa1c84757d031d2d320d**

Documento generado en 27/11/2020 07:29:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>